

Testamento de Doña Victoriana Oliva del 12 de Julio de 1851.
Notaría Nicolás Ortiz
(San Javier, 12 Agosto 2006)

"En el nombre de Dios todopoderoso, amén: "San Ramón Nonato y San Gil": Jesús, María y José me valga"; Yo, Dña. Victoriana Oliva natural de esta Corte de estado Casada con D. José Guadalupe, hija legítima de D. Antonio, natural de Cervera, difunto y Dña. María Gutiérrez natural de Alcalá de Henares también difunta, hallándome enferma en cama de la que Dios nuestro señor ha sido servido darla, pero en su sano cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando en el misterio de la Santísima Trinidad y en todos los demás misterios, artículos y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, romana en cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como católica cristiana: temerosa de la muerte cosa natural y cierta a toda criatura viviente y su hora dudosa deseando estar prevenida para cuando llegue de disposición testamentaria la ordeno en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosísima sangre y el cuerpo la tierra de que fue formado el cual siendo cadáver, quiero que sea vestido con el hábito entero de nuestra Sra. Del Carmen y puesta en caja estará depositada en mi propia casa por veinticuatro o cuarenta y ocho horas, según el tiempo lo permita y sepultada en el Cementerio de la Sacramental de San Sebastián como individua mayordoma que soy de la misma, dejando a elección de mis testamentarios que adelante nombraré, mi funeral y entierro así como los sufragios que se hayan de hacer por mi alma.

Igualmente mando que para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalem, redención de cautivos cristianos y santos Hospitales Generales y pasión de esta Corte se dé a cada una de ellos la limosna de costumbre, como así bien se den también por una vez los doce reales de vellón para el fondo de las viudas y huérfanos de los que fallecieron en la Guerra de la Independencia conforme a lo dispuesto sobre el particular por reales órdenes con lo cual desisto, quito y aparto de cualquier derecho y acción que pudieran pretender a mis bienes.

Lego y mando por una vez a Dña. Isabel Berrocal, viuda de D. Juan del Valle, quinientos reales de vellón que se la entregarán en dinero en metálico y además dos vestidos y una mantilla de mi uso y la pido me encomiende a Dios.

Quiero y es mi voluntad legar como lego por una vez a D. Francisco Torrens doscientos reales de vellón y le pido me encomiende a Dios.

Asimismo es mi voluntad se entreguen como legado a cada uno de mis oficiales por una vez ochenta reales de vellón y las pido me encomienden a Dios.

Lego así mismo a Victoriana Valle trescientos reales de vellón por una vez en metálico y cuatro vestidos y dos pañuelos de mi uso, encargándola me encomiende a Dios.

Igualmente es mi voluntad se den como legado a Dña. Felipa Martínez dos vestidos de mi uso a su elección, encargándola pida a Dios por mí.

Lego y mando se den a D. Mariano Sánchez cientos reales de vellón por una vez, encargándole me encomiendo a Dios.

Y últimamente es mi voluntad se entregue a cada uno de mis testamentarios que adelante nombraré por vía de legado o del legado o del mejor modo decoroso que sea posible ciento sesenta reales por una vez, rogándoles cumplan con exactitud su comedido y que me encomienden a Dios.

Y para cumplir y pagar lo contenido en este mi testamento y demás que legítimamente se deba nombro por mis albaceas testamentarios y cumplidores de esta mi voluntad con la calidad de insolidem a D. José Ortiz, D. Alfonso Pérez y Benito y D. Mariano la Lama, vecinos de esta Corte a quienes confiere poder y facultad cumplida para que luego que ocurra mi fallecimiento entren y se apoderen de todos mis bienes, caudal y efectos pero con la precedida condición de que se han de formalizar en forma vendiendo los precisos en pública almoneda o fuera de ella y con su producto cumplan y paguen cuanto dejo dispuesto y dispondré en la siguiente cláusula, cuyo encargo les confiero con las más amplias y generales facultades que el derecho permite se den a los testamentarios universales prohibiendo como expresamente prohíbo que ninguna autoridad civil ni eclesiástica se entrometa en la más mínimo en sus funciones mediante la suma confianza que me merecen por su mucha probidad y honradez acreditadas cumpliendo sólo con presentar la oportuna cuenta de la nvictación de mis bienes en la parte piadosa a la Visita eclesiástica que corresponda durándoles su encargo todo el tiempo que necesiten que corresponda durándoles su encargo todo el tiempo que necesiten pues al efecto se lo prorrogo por el que hubieren su menester, suplicándoles disculpen las molestias que dicho encargo les ocasione y teniendo presente para lo que adelante dispondré que al tiempo de contraer matrimonio aporte a él diferente bienes y efectos hasta en cantidad de cincuenta mil cuatrocientos noventa y un reales de vellón según más por menos resulta de la Escritura dotal que mi citado esposo otorgó en Primero de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete ante el Escribano de S. M. D. Mariano Moretón.

Y del remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces derechos y acciones o las futuras sucesiones se harán tres partes iguales de los cuales una y media nombro por mi heredero a mi goce y herede con la bendición de Dios y la mía a quien pido me encomiende. De la otra parte y media, una parte restante por las almas de mis queridos Padres pues así es mi expresa voluntad.

Y por el presente revoco, anulo, doy por nulos de ningún valor ni efecto cualquiera otros testamentos cobdiculo, poderes para hacerlos y demás disposiciones testamentarias que anteriormente hubiere hecho u otorgado por escrito de palabra o en otra forma aunque contengan la calidad de irrevocables y especial y señaladamente los tres testamentos que tengo otorgados, dos ante el Escribano de este Número D. Felipe José de Ybabe: el primero en esta Corte a veintisiete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis con otra calidad de irrevocable, no conteniendo literalmente el posterior las palabras: “San Isidro Labrador y San Victoriano” y que se citase en él la expresada disposición, y el segundo ane el mismo Escribano Ybabe en cinco de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, en el que prevenía que si por el estado de matrimonio en que me hallaba, o aún cuando saliera de él, pudiera suceder que el miedo, respeto, reverencia a las eficaces persuasiones o amenazas de mi marido me sedujesen y violentasen a variar de disposición especialmente si estaba enferma y tal vez compelida manifestara exteriormente que condescendiese estando privada del uso de mi libertad natural para testar a mi satisfacción como entonces lo hacía y a fin de que dicha disposición no se me frustrase del todo ni en parte, declaré la ordenaba de mi libre voluntad, me obligué a no revocarla en manera alguna y mandé que si falleciese a mis herederos forzosos e hiciera otra total o parcialmente contraria no se entendiese revocada a menos que la otra contuviese literalmente las palabras “San Ramón Nonato y San Gil” y últimamente revoco el que otorgue también en esta Corte en diez y seis Enero de mil ochocientos cincuenta y uno ante el Escribano de este Número D. Mariano Hernández de Canto, el cual contiene en la cabeza: “S. Ramón Nonato y San Gil” que reiteraba y que se citara en él y la obligación que incluía de no revocarle pues en tal caso había de tenerse al testamento formalizado en los términos expresados: y prevenía en el que si en lo sucesivo apareciesen otra disposición testamentaria en que resulte variado el

nombramiento de herederos se tenga por nulos de ningún valor ni efecto a menos que no contenga la invocación divina siguiente: "Jesús, María y José me valgan" y se haga mención en ella de las res testamentos referidos, cláusulas revocatorias de los tres y se inserte otra invocación divina; la que contenida en la cabecera del presente testamento y reitero ahora que hallándome en el caso de otorgar nueva disposición como por la presente lo hago quiero y repito se tengan por nulos todas las que antes de ahora he otorgado con inclusión de las tres últimas citadas y que ninguna valga ni haga fe judicial ni extra judicialmente excepto el presente testamento que quiero y ordeno se tenga por mi última irrevocable y deliberada voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo digo y otorgo ante el presente Escribano por S. M. del Número de esta Villa de Madrid en ella a doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, siendo testigos llamados y rogados D. Santiago Sáez, D. Nicolás Aldea, D. Manuel Rodríguez, D. Clemente Revellós, D. José López, vecinos residentes en esta Corte que firman con la otorgante a quien doy fe."